

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de agosto de 2022

Rad.: 2022-00470
CECMR

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1.- **APÓRTESE** el escrito de la demanda con estricto cumplimiento del Inc. 1ro y 2do del Art. 82 CGP, toda vez que se presenta incompleta.
- 2.- **PRECISE** y/o aclarece el interés jurídico que le asiste a “*Diego Alberto Majey Villa Luz Solany Contreras Flores*”.
- 3.- **APÓRTESE** la totalidad de las pruebas enunciadas, toda vez que se anuncian, pero no se adosan (Núm. 6to *ibidem*)
- 4.- **CORRÍJASE** la indebida acumulación de pretensiones, como quiera que unas son subsidiarias de otras, puntualmente las referentes a la indemnización de perjuicios, en efecto, la jurisprudencia¹ ha establecido que para que ello proceda debe declararse como cónyuge inocente a la demandante, además, probada la causal 3ra del Art. 154 del C. Civil, y se tramita como incidente posterior a la sentencia que define el divorcio, (Núm. 2º Art. 88 CGP).
- 5.- **INDÍQUESE** claramente en el escrito de la demanda que se trata de demanda principal, como quiera que se manifiesta en apartes de la misma, que se trata de una reconvención, en tal caso, indíquese el radicado del proceso.
6. **PRESÉNTASE** debidamente integrada la demanda.
- 7.- **REMÍTASE** la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Monica Sanchez Sanchez
Juez Circuito

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU080/20, M.P.: José Fernando Reyes Cuartas, Expediente T-6.506.361.

Juzgado De Circuito
Familia 26 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbb372aed1a3773b1cf5aab566b2921e1a930cf3ddc83de55abe06d28749eca**

Documento generado en 03/08/2022 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>